



TFJA
 TRIBUNAL FEDERAL
 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1404/23-16-01-8

ACTORA:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
 14 MAY 2024
 HORA: 10:46 ANEXO:
 RECIBE: S. QUILINTANA ENTREGA:

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
 LICENCIADA ANA LUZ BRUN
 IÑÁRRITU**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
 LICENCIADO RIGOBERTO
 JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- La C. Licenciada ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU, Magistrada Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio en LA VÍA SUMARIA número 1404/23-16-01-8, promovido por el C. [redacted] en representación legal de la persona moral [redacted] conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 15 de noviembre de 2023, el C. [redacted] en representación legal de la persona moral [redacted] compareció a promover juicio contencioso administrativo en contra de la RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO SEAFI0301/AG/AF/0590/2023, DE 14 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DE LA CUAL, LA DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LE DETERMINÓ UNA MULTA EN CANTIDAD DE [redacted], POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

la autorización para tal efecto, la imposición de la multa con base en el precepto citado, resulta ilegal, ya que no existe adecuación en el caso concreto entre la conducta sancionada y el precepto que se considera violado, infringiendo la autoridad en perjuicio del gobernado la garantía de legalidad prevista por el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, ya que de manera alguna se alude a que la contribuyente visitada no expida o no entregue comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o los expida sin requisitos fiscales."

Así las cosas, al no haberse desvirtuado por el demandante los motivos y fundamentos que sustentan la resolución impugnada, esta Juzgadora, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede a reconocer la validez y legalidad de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, 49, 50 y 52, fracción I, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora no probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia:

II. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, misma que quedó debidamente precisada en el Resultando 1o. del presente fallo; por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del mismo.

III. Notifíquese.